

**Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de establecer comisiones mixtas especiales para el estudio y tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos**

**Boletín N°11631-07**

**Fundamentos.**

La Constitución Política de la República en su artículo 67 regula la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos del sector público señalando textualmente lo siguiente:

*“Artículo 67.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.*

*El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.*

*La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.*

*No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.*

*Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por*

*la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.”.*

Luego el artículo 19 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional regula, con un cierto mayor detalle, la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos estableciendo, para la tramitación de este proyecto de ley en particular, la existencia de una comisión especial, integrada por el mismo número de diputados y de senadores que establezcan las normas reglamentarias que acuerden las Cámaras, agregando que, en todo caso, formaran parte de dicha comisión especial los miembros de sus respectivas Comisiones de Hacienda.

A la fecha la Comisión Especial Mixta de Presupuestos está formada por 13 senadores y 13 diputados, quienes se distribuyen en cinco subcomisiones que deben analizar las 23 “partidas” del Presupuesto de la Nación. Estas subcomisiones son las siguientes:

#### Primera Subcomisión

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Desarrollo Social
- Tesoro Público

#### Segunda Subcomisión

- Presidencia de la República
- Contraloría General de la República
- Ministerio de Defensa
- Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio del Medio del Deporte

#### Tercera Subcomisión

- Poder Judicial
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio Público

#### Cuarta Subcomisión

- Congreso Nacional
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo

#### Quinta Subcomisión

- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministerio de Energía

Demás esta recordar que esta comisión especial, y las correspondientes subcomisiones, sólo funcionan para la tramitación y seguimiento del proyecto de ley de presupuestos.

Pues bien, la Ley de Presupuestos es una de las normas de mayor trascendencia e importancia para el funcionamiento de la Administración del Estado, sin embargo hasta la fecha, dada la forma en que éste se tramita, los miembros de las distintas comisiones permanentes de ambas cámaras del H. Congreso Nacional no han tenido una participación acabada en el trabajo legislativo de este proyecto de ley en particular.

Al respecto, resulta necesario relevar el trabajo que efectúa cada una de las comisiones permanentes tanto del H. Senado como de la H. Cámara de Diputados, ya que son los integrantes de dichas comisiones quienes tienen, como consecuencia del trabajo permanente en la materia, un mayor conocimiento tanto de la gestión ministerial como de los compromisos asumidos por el gobierno en el respectivo sector, y asimismo son quienes tienen un contacto permanente con los actores de los sectores relacionados. De hecho si se observa la distribución de las subcomisiones que analizan el proyecto de Ley de Presupuestos se puede observar que los distintos ministerios tienen una correlación casi perfecta con las comisiones permanentes de la H. Cámara de Diputados y el H. Senado.

Es por esta razón que resulta lógico que sean los miembros de las distintas comisiones permanentes de ambas cámaras quienes conozcan y analicen, en el proceso de discusión legislativa, el proyecto de ley de presupuestos de manera que aporten a su tramitación con el conocimiento de los proyectos de ley en tramitación, o recientemente aprobados, que afectaran el funcionamiento de los organismos públicos del sector respectivo. Asimismo, dicha intervención en la tramitación del proyecto de ley de presupuestos, en lo que se refiere al sector o área de que conocen las comisiones permanentes, sin duda será un aporte al trabajo legislativo de las mismas comisiones, ya que éstas conocerán los recursos disponibles en el sector, y la forma de su distribución, así como las necesidades y requerimientos de los organismos públicos involucrados.

Es por esta razón que los diputados firmantes proponemos una modificación al artículo 19 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de modificar el procedimiento de tramitación del proyecto de ley de presupuestos del sector público.

Por su contenido esta modificación, es materia de ley orgánica constitucional, y no se encuentra dentro de las materias que el artículo

65 de nuestra Carta Fundamental establece como iniciativa exclusiva de S. E. la Presidenta de la República, ni dentro de aquellos proyectos de ley cuya tramitación necesariamente deben iniciarse en el Senado.

La modificación propuesta consiste en que en lugar de formarse una sola Comisión Mixta de Presupuestos, se formen tantas comisiones mixtas como comisiones permanentes existen en ambas cámaras del H. Congreso Nacional, con una integración igualitaria entre representantes del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados, materia que, por cierto, debe ser regulada acabadamente en los respectivos Reglamentos de ambas Cámaras, de forma tal que, en lugar de remitirse el Proyecto de Ley de Presupuestos en su totalidad a la Comisión Mixta de Presupuestos, a fin de que ésta a su vez derive las partidas correspondientes a las distintas subcomisiones, se remitan directamente las distintas partidas presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuestos serán remitidas a estas comisiones mixtas especializadas, las que como se ha dicho tienen un conocimiento más acabado, tanto del funcionamiento como de los requerimientos de los organismos del Sector Público de que se trata, como de los compromisos asumidos por el ejecutivo en la materia.

Dado que existen partidas de la Ley de Presupuestos que corresponden naturalmente a la Comisión de Hacienda, ella seguirá a cargo del análisis y discusión de dichas partidas, así como de los aspectos generales del Proyecto de Ley de Presupuestos, y adicionalmente, de todas aquellas partidas presupuestarias que por su naturaleza no correspondan al conocimiento de una comisión permanente, tal es el caso de las partidas correspondientes por ejemplo a la Contraloría General de la República, o al Tesoro Público

Adicionalmente, y con el fin de evitar las largas jornadas de discusión y votación que han caracterizado la discusión y aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos debido a que el Informe de la Comisión Mixta de Presupuestos se vé excesivamente sobrecargada de trabajo en la

tramitación de este proyecto de ley, y como consecuencia, del nuevo sistema de tramitación propuesto, se establece que las comisiones mixtas tendrán un plazo máximo de 45 días para evacuar su informe, lo que no sólo es compatible con el tiempo de tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos sino que además evitará que la votación del mismo se efectúe en los últimos días del plazo en jornadas que exceden lo razonable en cuanto a su duración.

Finalmente, siguiendo el mismo espíritu se traspa a estas comisiones mixtas especializadas la facultad de seguir funcionando, para el solo efecto de realizar un seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos durante el respectivo ejercicio presupuestario, hasta que se constituya la siguiente comisión especial que deba informar un nuevo proyecto de Ley de Presupuestos.

En consecuencia tenemos el honor de proponer a la H. Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Ley:

**Artículo Único:** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

1.- Modifícase el artículo 19 como sigue:

a) Reemplazase el inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

“El proyecto de Ley de Presupuestos será informado exclusivamente por tantas comisiones especiales como sea necesario, las que se integrarán con el mismo número de diputados y de senadores que establezcan las normas reglamentarias que acuerden las Cámaras. Formarán parte de ella, en todo caso, los miembros de sus respectivas comisiones permanentes, a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Cada una de estas comisiones será presidida por el senador o diputado que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida dentro del mes de septiembre de cada año.

b) Intercálase en el artículo 19, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Cada una de las partidas del proyecto de Ley de Presupuestos se enviará, para su informe, a la comisión especial que corresponda según las comisiones permanentes que existen en la Cámara de Diputados. Tratándose de las partidas correspondientes al Tesoro Público y de todas aquellas otras partidas que se refieran a materias que no correspondan a aquellas de que conoce ninguna comisión permanente, ellas serán tratadas por la Comisión Mixta de Hacienda.

c) Reemplazase el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, por el siguiente:

Estas comisiones especiales fijarán en cada oportunidad sus normas de procedimiento y deberán emitir su informe a más tardar dentro de los 45 días siguientes a su presentación.

d) Reemplazase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la expresión “la comisión especial constituida” por la expresión “las comisiones especiales constituidas”

e) Reemplazase en el inciso tercero que pasa a ser inciso cuarto, la expresión “ésta podrá” que sigue a la coma (,) por la expresión “éstas podrán”

f) Reemplazase en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la expresión “la comisión especial podrá” que sigue a la coma (,) por la expresión “las comisiones especiales podrán”.

H. Diputado

Jaime Pilowsky Greene

